



Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 333-2026-GM-MDCC

Cerro Colorado, 01 de junio de 2026

VISTOS:

El Contrato de Servicios N° 142-2025-MDCC de fecha 05 de diciembre del 2025, la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y la consultora Ing. Verónica Erika Valero Guzmán, suscribieron el instrumento contractual para la elaboración del expediente técnico IOARR "Construcción de cobertura de instalaciones deportivas, adquisición de ambiente de recreación activa, reparación de losa deportiva y cerco perimétrico, además de otros activos en el (la) parque deportivo y recreativo de la manzana C, entre la calle los Cipreces y la calle los Alizos de la urbanización el Solar de Challapampa, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" con código único de inversión 2697344, la Carta N° 007-2025-CONSULTORA-V.E.V.G. suscrito por la consultora, la Carta N° 206-2026-GAF-SGLA-MDCC emitido por el Sub Gerente de Logística y Abastecimientos, el Informe Técnico N° 013-2026-RCPO/SEGP/MDC emitido por el Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, el Informe N° 336-2026-SGEP/GOI/MDC emitido por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, el Informe N° 089-2026-MDCC-GOI-ADAM elaborado por el Especialista en Inversión Pública de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N° 414-2026-UF-GOI-MDC emitido por el Responsable de la Unidad Formuladora, el Informe N° 085-2026-MDCC/GOI/ELCE/RJCP emitido por el Abogado Especialista Legal en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe Técnico N° 183-2026-GOI-MDC emitido por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N° 346-2026-MDCC/GPPR elaborado por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el Informe Legal N° 025-2026-GAJ-SGALA-MDC emitido por el Sub Gerente de Asuntos Legales Administrativos, el Provedo N° 230-2026-GAJ-MDC emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, el Memorandum Múltiple N° 142-220-412-624-2025-GM-MDC emitido por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el sub numeral 4.1 del numeral 4 del artículo 79 de la LOM precisa que son funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares;

Que, el numeral 46.4 del artículo 46 de la Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, LGCP) apunta, que el requerimiento se formula de manera clara y objetiva, y debe expresar el bien, servicio u obra a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad. El requerimiento de bienes se plasma en especificaciones técnicas; el de servicios, en términos de referencia; y el de obras, en el expediente técnico de obra o en los objetivos funcionales, según el sistema de entrega utilizado. En los documentos integrantes del expediente de contratación, según corresponda, se aplica expresamente el principio de valor por dinero. Con respecto a los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, el requerimiento puede plasmarse en aquellos documentos que precisen su alcance;

Que, el numeral 46.5. del artículo 46 de la LGCP erige que el expediente técnico de obra debe contar con una estructura de costos definida de acuerdo con las particularidades que demande la complejidad del proyecto;

Que, el numeral 46.6 del artículo 46 de la LGCP asienta que, para la elaboración de expedientes técnicos de obra, las entidades contratantes utilizan la metodología BIM en el marco del Plan BIM Perú y las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones para la gestión de la información de las inversiones. En el caso de obras bajo el sistema de entrega de sólo construcción, el contratista revisa el expediente técnico de obra e informa al supervisor o inspector de obra, sobre los posibles riesgos del proyecto, de corresponder. Los plazos y condiciones para ello se establecen en el reglamento. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional;

Que, el literal b del artículo 160 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas estipula que los criterios para la elección de sistemas de entrega y modalidades de pago para obras y consultoría de obras se debe evaluar como mínimo el nivel de certeza del costo final: el sistema de entrega y su modalidad de pago elegida brinda a la entidad contratante un nivel razonable de certeza sobre el presupuesto necesario para la ejecución de los componentes;

Que, el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas norma que el expediente técnico de la obra guarda coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad o aprobación de las inversiones;

Que, el numeral 170.2 del artículo 170 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas estatuye que el expediente técnico comprende el diseño de la obra y puede ser elaborado por la entidad contratante, a través del órgano encargado de la elaboración, aprobación y/o conformidad de la elaboración de expedientes técnicos de acuerdo a sus documentos de gestión, o a través de un contratista bajo supervisión, para lo cual se contrata una consultoría de obra conforme los sistemas de entrega contemplados en el artículo 159 o en conjunto con la ejecución de la obra bajo el sistema de entrega de diseño y construcción;

Que, el numeral 170.3 del artículo 170 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas determina que la elaboración del expediente técnico incluye un análisis del proceso constructivo que contemple eficiencia constructiva y prácticas de sostenibilidad;

Que, el numeral 170.4 del artículo 170 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas pauta que cuando un contratista elabore el expediente técnico, son aplicables los plazos para la conformidad de los entregables de consultorías previstos en los numerales 144.3 al 144.7 del artículo 144;

Que, el numeral 173.1 del artículo 173 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas subraya que el órgano a cargo de la aprobación del expediente técnico emite la resolución correspondiente en un plazo no mayor de diez días hábiles desde la conformidad otorgada al contratista que elaboró el expediente técnico. Este plazo no es aplicable cuando la entidad contratante haya elaborado directamente el expediente técnico a través de su órgano competente;







Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"



COSTO DIRECTO	S/	598,248.53
Gastos generales 15%	S/	89,737.28
Utilidad 7%	S/	41,877.40
SUB TOTAL	S/	729,863.21
IGV 18%	S/	131,375.38
COSTO DE EJECUCIÓN DE OBRA	S/	861,238.59
Gastos de Supervisión de obra 7%	S/	41,877.40
Gatos de Liquidación	S/	12,260.25
Gastos de Elaboración de Expediente Técnico	S/	17,500.00
COSTO TOTAL DE INVERSIÓN	S/	932,876.24*

(\*) Los componentes y montos considerados en el presente cuadro se han establecido en el presupuesto del expediente técnico (a fojas 10 y 253), así como evaluados y aprobados por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos mediante Informe N° 336-2026-SGEP/GOPI/MDCC; los cuales han sido considerados de forma literal en el presente cuadro.

Que, de la revisión registral correspondiente, se informa la partida registral 11594398 correspondería al terreno urbano ubicado en la urbanización el Solar de Challapampa, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, asignado como aporte parque 02, con un área de 2,184.30 m2 independizado a favor del Estado y administrado por este gobierno local, conforme al Oficio N° 208-2024-A-MDCC, además precisa que el presente expediente no contraviene los numerales 170.1 y 170.3 del Reglamento de la Ley N° 32069, toda vez que se adjunta cuadro comparativo de metas físicas y financieras con el sustento de variaciones en relación al estudio de pre inversión, incluyendo especificaciones técnicas y cronograma de ejecución que detalla el proceso constructivo, del mismo modo registra que la adopción de la metodología BIM (Building Information Modeling) es inexigible para el presente proyecto, por cuanto la Entidad no cuenta con un Plan de Implementación BIM (BIP) aprobado, agregando, en esa línea, que conforme al marco normativo de Invierte.pe, la aplicación de esta metodología requiere una fase previa de planificación institucional que comprenda la reestructuración de procesos, la adecuación tecnológica y la definición formal de roles y responsabilidades, procesos que se encuentran en planificación estratégica;

Que, mediante Informe N° 089-2026-MDCC-GOPI-ADAM de fecha 11 de mayo del 2026, el Especialista en Inversión Pública de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Lic. Aldo Dionel Apaza Mamani, remite el formato 08-C del registro en fase de ejecución para IOARR, el cual, se ha elaborado en mérito a las metas propuestas en el expediente técnico, contenidas en el cuadro comparativo que corre de folios 12 a 17, siendo el costo total de la inversión la suma ascendente a S/ 932,876.24, cumpliendo de esta manera con la fase de registro regulada en la DSNPMGI;

Que, a través del Informe N° 414-2026-UF-GOPI-MDCC de fecha 21 de mayo del 2026, el Responsable de la Unidad Formuladora, Econ. Franklin Maxon Valdivia Chávez, concluye que, si corresponde la ejecución de la IOARR con base en el expediente técnico presentado, al ser pertinente respecto al objetivo de la información registrada en el banco de inversiones;

Que, con Informe N° 085-2026-MDCC/GOPI/ELCE/RJCP de fecha 26 de mayo del 2026, el Abogado Especialista Legal en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Renzo Javier Chalco Peña, opina favorablemente para que se apruebe el expediente técnico antedicho, por la suma de S/ 932,876.24, con un plazo de ejecución de 90 días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta – contrata;

Que, mediante Informe Técnico N° 183-2026-GOPI-MDCC de fecha 27 de mayo del 2026, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, otorga conformidad al expediente técnico antes aludido, por un monto ascendente a S/ 932,876.24, con un plazo de ejecución de 90 días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta – contrata;

Que, a través del Informe N° 346-2026-MDCC/GPPR de fecha 27 de mayo del 2026, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta, emite disponibilidad presupuestal para la aprobación del expediente técnico remitido, por el importe máximo ascendente a S/ 932,876.24;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N° 025-2026-GAJ-SGALA-MDCC suscrito por el Sub Gerente de Asuntos Legales Administrativos, quien opina: SE APRUEBE el expediente técnico IOARR "Construcción de cobertura de instalaciones deportivas, adquisición de ambiente de recreación activa, reparación de losa deportiva y cerco perimétrico, además de otros activos en el (la) parque deportivo y recreativo de la manzana C, entre la calle los Cipreces y la calle los Alizos de la urbanización el Solar de Challapampa, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" con código único de inversión 2697344, con un presupuesto total ascendente a S/ 932,876.24, siendo el plazo de ejecución de 90 días calendario, en la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata). Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por el Gerente de Asesoría Jurídica, mediante el proveído N° 230-2026-GAJ-SGALA-MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, con Memorandum Múltiple N°142-220-412-624-2025-GM-MDCC indica que los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;





Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

Que, con Decreto de Alcaldía N°004-2024-MDCC del 06 de marzo del 2024, el Titular del Pliego ha desconcentrado la administración y delegado funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios, habiendo dispuesto en el numeral 10 del artículo primero de tal dispositivo municipal que es atribución del Gerente Municipal resolver desconcentrar y delegar en el Gerente Municipal la atribución de aprobar expedientes técnicos de obras o sus modificaciones, salvo que la aprobación de estas modificaciones haya sido delegada a otros órganos o unidades orgánicas; razón por la que, corresponde derivar éste, a la aludida autoridad municipal para emita el acto resolutorio respectivo; por tanto, este despacho se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto al expediente de los vistos;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR el expediente técnico IOARR "Construcción de cobertura de instalaciones deportivas, adquisición de ambiente de recreación activa, reparación de losa deportiva y cerco perimétrico, además de otros activos en el (la) parque deportivo y recreativo de la manzana C, entre la calle los Cipreces y la calle los Alizos de la urbanización el Solar de Challapampa, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" con código único de inversión 2697344, con un presupuesto total ascendente a S/ 932,876.24, siendo el plazo de ejecución de 90 días calendario, en la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata), de acuerdo al siguiente presupuesto desagregado:

COSTO DIRECTO	S/	598,248.53
Gastos generales 15%	S/	89,737.28
Utilidad 7%	S/	41,877.40
SUB TOTAL	S/	729,863.21
IGV 18%	S/	131,375.38
COSTO DE EJECUCIÓN DE OBRA	S/	861,238.59
Gastos de Supervisión de obra 7%	S/	41,877.40
Gastos de Liquidación	S/	12,260.25
Gastos de Elaboración de Expediente Técnico	S/	17,500.00
COSTO TOTAL DE INVERSIÓN	S/	932,876.24*

(\*) Los componentes y montos considerados en el presente cuadro se han establecido en el presupuesto del expediente técnico (a fojas 10 y 253), así como evaluados y aprobados por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos mediante Informe N° 336-2026-SGEP/GOPI/MDCC; los cuales han sido considerados de forma literal en el presente cuadro.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – ENCARGAR bajo responsabilidad a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura en coordinación con la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, para que cumplan con los demás trámites administrativos complementarios, a fin de llevar adelante la ejecución del expediente técnico aprobado; conforme a sus atribuciones, facultades y de acuerdo a ley, estableciendo que la deficiencia o falta de rendición clara y precisa, será de exclusiva responsabilidad de las dependencias ejecutantes.

**ARTÍCULO TERCERO.** – DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos, de ser el caso, siendo exclusivos responsables los emitentes de los informes técnicos respectivos.

**ARTÍCULO CUARTO.** – NOTIFICAR a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, conforme a ley, para los fines de pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRIAL DE  
CERRO COLORADO

Abog. Antonio Acosta Villamonte  
GERENTE MUNICIPAL

